PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL METROPOLITANO
17-12-2020
Chile/Santiago: 11:55
Ubicación N/A
SECRETARIA

En lo principal: Solicita declaración de nulidad de acto electoral que indica. **En el primer otrosí:** Acompaña documentos. **En el segundo otrosí:** Solicita lo que indica. **En el tercer otrosí:** Se tenga presente.

Ilustrísimo Primer Tribunal Electoral Regional Metropolitana

JORGE FIGUEROA GONZÁLEZ, abogado, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Estación Central, **GABRIELA FIGUEROA PANTOJA**, abogada, Jueza del Segundo Juzgado de Policía Local de Santiago, **CARMEN GLORIA GONZALEZ PAVEZ,** abogada, Jueza de Policía Local de Pedro Aguirre Cerda, **CRISTIAN AREVALO ARANEDA**, abogado, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Pudahuel, y **JUAN VASQUEZ DIAZ**, abogado, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Lo Espejo, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas 1442 oficina 902, comuna de Santiago, a V.S. Ilma. respetuosamente decimos:

Que, los comparecientes somos todos socios del **INSTITUTO NACIONAL DE JUECES Y SECRETARIOS ABOGADOS DE POLICIA LOCAL**, y formamos parte, además, de la Directiva del **Capitulo Metropolitano** del aludido Instituto, por lo que a título personal y como integrantes del citado Capitulo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 10, N° 2, de la Ley N° 18.593, venimos en solicitar se disponga decretar la nulidad del acto eleccionario llevado a cabo con fecha 1 de diciembre de 2020 por la Directiva Provisoria del Instituto Nacional de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local, con domicilio en Agustinas N° 1442, Torre A, oficina N° 902, comuna de Santiago, por cuanto estimamos que se ha incurrido

en graves e insubsanables hechos, defectos e irregularidades en la realización del acto eleccionario, ocurridos antes y durante el mismo, según relatamos a continuación:

Antecedentes de hecho:

1.- El Instituto Nacional de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local es una corporación de derecho privado regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, fundado en el año 1966, que agrupa actualmente a una cantidad aproximada a los 350 (trescientos cincuenta) socios.

Con motivo de la renuncia presentada por nuestro Presidente Nacional y su directiva en el mes de mayo de 2020, un grupo de jueces de policía local, acordó de manera interina y provisoria conformar una Directiva constituida por los presidentes de los capítulos regionales, con el loable propósito de facilitar la continuidad operativa de nuestro Instituto. Posteriormente, y no obstante que no existió unanimidad para ello, la directiva provisoria acordó realizar elecciones no presenciales, de una nueva Directiva Nacional, según ellos, dada la situación actual de pandemia que afecta nuestro país y el mundo, sin cumplir con lo establecido en nuestros estatutos.

El Capítulo Metropolitano no solo representó la inconveniencia de llevar a cabo este proceso en la forma propuesta, sino que además, insistió que ello implicaba una flagrante violación de nuestros estatutos. Cabe hacer presente, que el legislador atendido la situación de emergencia vivida, dictó un cuerpo legal permitiendo la continuidad de las directivas de las organizaciones intermedias.

Del propio mérito de la convocatoria, del siguiente tenor: *"atendido el estado de excepción constitucional vigente, la necesaria protección de la salud e integridad física de los asociados, habiéndose tomado conocimiento por parte el Ministerio de Justicia, la antedicha Asamblea tendrá lugar vía remota mediante el programa Zoom y la votación tendrá lugar mediante plataforma telemática especialmente habilitada al efecto, votación que podrá realizarse por cada uno de los(as) socios(as) entre las 17:00 y 20:00 horas del día 01 de diciembre del año en curso, de manera personal, directa y secreta. Los enlaces de acceso a la Asamblea y a la mencionada plataforma, junto con los datos de ingreso a esta última, serán enviados al correo electrónico personal que cada socio(a) tenga registrado previamente ante la Secretaría del Instituto. Las candidaturas deberán inscribirse al correo electrónico de Secretaría del INJPL, a saber, contacto@injpl.cl, hasta las 20 horas del día 30 de noviembre del año en curso, candidaturas que deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto, especialmente lo dispuesto en el artículo 17. La Comisión Electoral verificará al día 24 de noviembre del año 2020, el cumplimiento de los requisitos del Estatuto, en especial los referidos en los artículos 9 a 11, con el objeto de asegurar la participación de sus socios en la votación electrónica. En consecuencia, los socios habilitados podrán votar hasta por 10 candidatos distintos al momento de las elecciones. La elección se llevará a efecto con un mínimo de 6 candidaturas inscritas, y los cargos faltantes serán completados por el acuerdo de quienes resultaren electos, a través de una convocatoria personalizada. En el evento de no presentarse el mínimo de candidaturas antedichas, la elección de igual forma se llevará a efecto y se considerarán candidatos todos los socios que consten cumplir los requisitos estatutarios hasta el día 24 de noviembre del año 2020"., se desprende el notorio incumplimiento de nuestros Estatutos.*

En efecto, los Estatutos establecen la época y forma en que se deben llevar a cabo las elecciones, siendo la Directiva saliente o, en su defecto, la Comisión Electoral, ambas elegidas en la última Asamblea Ordinaria de asociados, las que debieron efectuar el llamado a elecciones, conforme lo disponen los Estatutos. Sin embargo, vulnerando toda norma estatutaria y no obstante existir, una Comisión Electoral válidamente elegida en la última Asamblea Ordinaria de asociados, procedieron a elegir una nueva Comisión Electoral, ad hoc, para los efectos de revestir de un tinte de legalidad a un acto eleccionario que, a todas luces, se iba a efectuar y se efectuó al margen de la normativa vigente.

2.- Cronología de hechos que dan cuenta de los defectos e irregularidades cometidas en forma previa a la elección.

a) Con fecha 28 de octubre de 2020, la mencionada Comisión Electoral "ad hoc" cita a elecciones para el 1° de diciembre de 2020, desde las 17:00 a las 20:00 horas, sin atender a las normas vigentes y sin respetar a la ya existente Comisión Electoral que señalan los estatutos.

b) Se efectuó el llamado a elecciones para una fecha que no corresponde de acuerdo a los estatutos, puesto que éstas deben realizarse en la primera quincena del mes de mayo del año respectivo.

c) Se efectuaron las citaciones sólo por vía de correo electrónico y no en la forma en que previenen los estatutos, esto es, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de cada socio que tenga registrado en la Corporación o al Juzgado donde ejerce sus funciones, con una anticipación de, a lo menos, 15 días corridos.

d) Tampoco se efectuaron las publicaciones que establecen los estatutos, con una anticipación de 15 días corridos al que preceda al de la Asamblea, en dos diarios de circulación nacional, indicando en dichas publicaciones el horario en que la Asamblea se constituye en primera o segunda citación, de acuerdo al quórum que se exige para cada caso.

e) No se determinó previamente la nómina de electores habilitados (socios con sus cuotas gremiales al día).

3.- Cronología de hechos que dan cuenta de defectos e irregularidades durante y después la elección.

a) La votación se efectuó en forma telemática, en circunstancias que los estatutos disponen que la elección del Directorio se efectuará mediante votación personal, directa y secreta.

b) Se procede a un sistema de votación absolutamente desconocido para todos, sin determinación de quién es la persona que realiza la votación.

c) Se prorroga el horario de votación para permitir que, ante la baja cantidad de sufragios existente hasta la hora de cierre, pueda participar un mayor número de electores.

d) Se comunica oficialmente que sufragaron 109 personas, en circunstancias que el "candidato" que obtuvo mayor votación sólo logró 64 sufragios. En este punto, conviene recordar que cada elector podía votar hasta por 10 candidatos distintos al momento de las elecciones.

e) Resulta impresentable, que no exista hasta la fecha un informe oficial del resultado del proceso eleccionario. En efecto, el tenor literal de la convocatoria a elecciones de fecha 28 de Octubre del año 2020, que se acompaña en un otrosí,

da cuenta que la Comisión Electoral proclamará a los nuevos miembros del Directorio en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día en que se cierra la votación...., ni más ni menos que vencido el plazo legal para reclamar de la misma. Aún más, en un "comunicado" de dos de Diciembre del 2020, que también se acompaña en un otrosí, se da cuenta por parte de la Comisión Electoral Nacional, de una elección histórica porque ciento nueve electores de todo Chile ejercieron su derecho a voto., sin dar ningún tipo de antecedente respecto de la votación que no fuera la alegría del reencuentro.

Así, del conjunto de hechos descritos, es fácil entender que se llevó a efecto un acto eleccionario carente de las más mínimas formalidades, en el cual además, hasta donde conocemos, tuvo una escasa participación, hecho refrendado por la exigua cantidad de votos emitidos, pese a las supuestas facilidades que se ofrecían a los electores. Esto último, reviste la mayor relevancia e importancia, puesto que no pude ser representativa ninguna directiva de carácter nacional en que vote menos del 20% del padrón, pues ello devela problemas de distinta naturaleza, pero por sobre todos, un proceso poco transparente, con desapego a las normas existentes, sin certezas de una convocatoria conocida.

Antecedentes de derecho:

A continuación, se indican las normas infringidas de nuestros estatutos y cómo ello ha significado influir en el resultado.

ARTÍCULO 1º.- Constituyese una Corporación de Derecho Privado regidas por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la

legislación complementaria aplicable en la especie, que se denominará Instituto Nacional de Jueces de Policía Local.

El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago y su duración será indefinida.

ARTÍCULO 2º.- Para un mejor desarrollo de sus fines Corporativos el Instituto tendrá Capítulos Regionales que se regirán de acuerdo a las normas que se señalan más adelante.

ARTÍCULO 5º.- El Instituto tendrá dos clases de socios: Activos y Honorarios.

ARTÍCULO 6º.- Serán socios activos los siguientes:

a) Los Jueces de Policía Local Abogados y quienes jubilen en esa condición.

b) Los Secretarios Abogados de los Juzgados de Policía Local y quienes jubilen en esa condición.

ARTÍCULO 9º.- Los Socios Activos deberán pagar una cuota mensual no inferior a un diez por ciento y que no excederá el veinticinco por ciento de una Unidad de Fomento mensual o de la unidad económica reajustable que la reemplace. El monto preciso será fijado por la Asamblea General de Socios y comenzará a regir a partir del mes de Enero del año siguiente al de su fijación. Dicha asamblea establecerá también la forma de pago de la cuota.

Estar al día en el pago de la cuota social será condición esencial para ejercer los derechos y prerrogativas de socio.

ARTÍCULO 15.- La Corporación será administrada y dirigida por un Directorio integrado por diez miembros elegidos por la Asamblea General y no podrán ser Directores quienes tengan un contrato de trabajo o negocios pendientes u otros vínculos contractuales con ella.

ARTÍCULO 16.- Los Directores durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos. Sin embargo, si por cualquier causa no se reunieren oportunamente la Asamblea General a que se refiere el artículo décimo octavo, los Directores continuarán en sus funciones hasta que dicha Asamblea se reúna y puedan hacer entrega de sus cargos a los nuevos Directores que se nombren.

ARTÍCULO 17.- Podrá ser elegido Director cualquier Juez de Policía Local Abogado y/o Secretario Abogado de un Juzgado de Policía Local que tenga la calidad de socio activo en actual ejercicio del Instituto y con a lo menos cuatro años de antigüedad en el cargo;

ARTÍCULO 18.- Los Directores serán elegidos por la Asamblea General en la reunión que se celebrará en la primera quincena del mes de Mayo de cada año cuando proceda renovar el Directorio, mediante votación personal, directa y secreta, en la cual cada miembro tendrá derecho a un voto en el cual podrá marcar hasta diez preferencias no acumulativas y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con las diez primeras preferencias. Si hubiere empate se proclamará elegido el socio activo más antiguo, y si persistiere el empate se procederá por sorteo.

En su primera sesión el Directorio deberá constituirse designando un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también del Instituto y los cargos de Presidente y Vicepresidente solo podrán ser ocupados por los socios a que se refiere la letra a) del artículo 6º de estos Estatutos;

ARTÍCULO 19.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el periodo para el cual fue elegido.

Si se produjere la cesación simultánea de tres o más Directores, se citará a Asamblea General para proceder a su reemplazo por el tiempo que faltare a los que se van a reemplazar. Cesará en su cargo el Director que pierda su calidad de socio.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación; la integran todos los socios activos y honorarios, estos últimos con las limitaciones establecidas en el artículo 8º, y será presidida por el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 29.- Habrá Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de socios. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, durante el último cuatrimestre del año en la fecha que determine el Directorio, y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General ordinaria en el tiempo acordado, la Asamblea a que se cite posteriormente tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria. Además, podrán realizarse Asambleas de Estudio en conformidad a las normas contenidas en el artículo 33 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 30.- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Directorio o cuando lo soliciten por escrito cuatro Directores Nacionales o a lo menos un tercio de los socios activos por medio de carta certificada dirigida al Presidente con indicación de su objeto.

En las Asambleas extraordinarias solo podrán tratarse la modificación de los Estatutos, la disolución de la Corporación o la enajenación o gravámenes de los bienes raíces sociales, y en general las materias que se indiquen en la convocatoria.

ARTÍCULO 31.- La citación a Asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de carta certificada dirigida al domicilio de cada socio que tenga

registrado en la Corporación o al Juzgado donde ejerce sus funciones, con una anticipación de 15 días corridos al que preceda al de la Asamblea. Además se publicará un aviso dos veces en dos diarios de circulación nacional, con la misma anticipación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera.

ARTÍCULO 32.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y en segunda con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Sólo con los dos tercios de los concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario o por quien haga sus veces. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o quien hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe la Asamblea en la misma sesión, los que podrán o no ser Directores. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a las citaciones, constitución y funcionamiento de la Asamblea. La suscripción del acta deberá hacerse en el plazo de cinco días a contar de la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 34.- Son funciones de la Asamblea de Socios:

1º.- Conocer de la memoria anual y del Balance de la Corporación;

2º.- Elegir a los miembros del Directorio;

3º.- Pronunciarse sobre la reforma de los Estatutos;

4º.- Pronunciarse sobre la disolución de la Corporación, y

5º.- Resolver sobre las demás materias que le señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea de Socios tendrá dos tipos de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. Existirán además las Asambleas de Estudio con la finalidad indicada en el artículo 33º.

Habrá cada año, una Asamblea Ordinaria que estará destinada a conocer la marcha de la Corporación y a pronunciarse sobre la Memoria Anual y sobre el Balance.

En esta misma Asamblea en el año que corresponda, deberá procederse a la renovación del Directorio y a elegir Directores para llenar los cargos que hubieren vacado. En este último caso, los elegidos durarán en sus funciones el tiempo que faltare para completar el periodo de la persona a quien reemplacen.

ARTÍCULO 37.- Sólo podrán participar y votar en las Asambleas, los socios activos que mantengan su calidad de tales a la fecha de la Asamblea y acrediten fehacientemente estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

ARTÍCULO 38.- La Asamblea de Socios se constituirá con la mayoría de sus miembros activos. En segunda citación se constituirá con el número de socios que asistan.

ARTÍCULO 39.- Actuará de Ministro de Fe de la Asamblea de Socios el Secretario. De lo obrado se levantará un Acta que será firmada por el Presidente, Secretario y por dos socios que designe la Asamblea en la misma sesión de que se trate, los que podrán o no ser Directores. La suscripción del acta deberá hacerse en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 42.- Créase una comisión electoral que le corresponderá la preparación, organización, realización y desarrollo de todas las elecciones que se efectúen en la Corporación. Estará compuesta por tres socios de cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 5º de estos Estatutos y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

*ARTÍCULO 43.- Los miembros de la comisión electoral serán elegidos en una Asamblea General Ordinaria no pudiendo ninguno de sus integrantes desempeñar cargo alguno e*n otros organismos establecidos en estos Estatutos.

A la comisión electoral le corresponderá establecer las normas necesarias para la preparación de las cédulas con los candidatos a los diferentes organismos, debiendo calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de ellos. Asimismo, deberá conocer de cualquier reclamación que se haga respecto de algún vicio o infracción que se cometa en cualquier proceso electoral.

Sólo a la comisión electoral le corresponderá efectuar los escrutinios para lo cual deberá levantar un acta donde se consignen todos los antecedentes relacionados con la elección. Las resoluciones adoptadas por la comisión electoral no serán susceptibles de reclamo o recurso alguno.

El acta que se levante deberán suscribirla sus integrantes y deberá remitirse al Presidente de la Asamblea a fin de darla a conocer a los asistentes en el mismo acto, para posteriormente hacer entrega de los resultados al Presidente del Directorio para su archivo y custodia.

La comisión electoral tendrá todas las facultades que se requieran para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Las facultades precedentes otorgadas a la Comisión Electoral, son sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Nº 18.593 entrega a los Tribunales Electorales.

ARTÍCULO 44.- En cada capital de las Regiones del País habrá un Capítulo Regional cuyo territorio jurisdiccional será el de la respectiva Región.

Será misión de dichos Capítulos informar a sus miembros de las actividades que se desarrollen en el ámbito nacional por las autoridades de la Corporación y colaborar con

el Directorio nacional en la organización de reuniones y/o seminarios sobre cualquier materia de interés para la justicia de policía local y respecto de cualquier otro asunto Corporativo.

Tendrán especial función los Capítulos, promover la capacitación de sus miembros y del personal que se desempeña en los Juzgados de Policía Local, mediante la *realización de seminarios, congresos y/o cursos de capacitación, en forma individual o mediante convenios con la Asociación Nacional de Municipalidades o con alguna Universidad u otros Establecimientos de Educación Superior.*

Existirá al efecto, una Asamblea General Regional, una Asamblea de Estudio y un Directorio Regional.

ARTÍCULO 45.- La Asamblea General Regional será la autoridad máxima de cada Capítulo y estará formada por todos los socios activos de la Corporación que cumplan sus funciones en el respectivo territorio jurisdiccional, quienes lo integrarán automáticamente como Socios de dicho Capítulo.

ARTÍCULO 46.- Los Capítulos Regionales serán dirigidos por un Directorio Regional compuesto por seis miembros que durarán dos años pudiendo ser reelegidos en sus cargos y serán elegidos por la Asamblea Regional en la forma establecida en el Título V de estos Estatutos.

ARTÍCULO 47.- Para ser designado miembro del Directorio Regional se requerirá pertenecer al respectivo Capítulo y tener la calidad de socio activo de la Corporación.

ARTÍCULO 48.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director Regional para el desempeño de su cargo, el Directorio Regional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el periodo para el cual fue elegido.

Si se produjere la cesación simultánea de dos o más Directores, se citará a una Asamblea Regional para proceder a su reemplazo por el tiempo que faltare a los que se van a reemplazar. Cesará en su cargo el Director que pierda su calidad de socio activo.

ARTÍCULO 49.- El Directorio Regional en su primera sesión constitutiva elegirá por mayoría de votos un Presidente, que lo presidirá, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y la facultad de cada uno de ellos serán las establecidas en los Títulos VI, VII, VIII y IX de estos Estatutos, respectivamente.

ARTÍCULO 50.- Para constituir un Capítulo Regional se requerirá de un mínimo de ocho socios activos. Para el evento en que alguna Región no tuviere como socios activos el mínimo señalado, ellos podrán pasar a formar parte del Capítulo de la Región más cercana.

ARTÍCULO 51.- Las Asambleas Regionales se realizarán por lo menos una vez al año y conocerá de todas las materias que el Directorio Regional señalare en las convocatorias.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones del Directorio Regional:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación dentro de su respectivo territorio jurisdiccional;

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y las del Directorio Nacional y Regional; y

c) Colaborar y coordinar con el Directorio Nacional la organización de las Asambleas cuando ellas se realicen en una ciudad que corresponda al respectivo Capitulo Regional.

De acuerdo a las disposiciones legales citadas y demás pertinentes, como V.S. Ilma. puede constatar, la realización de la elección llevada a cabo el 1° de diciembre de 2020 ha vulnerado normas expresas de nuestros estatutos y ello, obviamente, ha influido en el resultado producido, que arroja que la menguada participación, atendido el universo de socios, se traduzca en que los electores actuales elijan una directiva no representativa de ese universo o mayoría de socios.

POR TANTO, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 18.593,

A V.S.I. solicitamos: Se sirva acoger el presente requerimiento a tramitación, deducido en contra de la actual Directiva del Instituto Nacional de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local, con domicilio en Agustinas N° 1442, Torre A, oficina N° 902, comuna de Santiago, y, en definitiva, decretar la nulidad del acto electoral celebrado el 1° de diciembre de 2020, disponiendo la mantención de un Directorio conformado por todos los Presidentes de Capítulos Regionales para la realización sólo de actos urgentes y necesarios de administración hasta la realización de elecciones de acuerdo a los estatutos vigentes de la corporación.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase V.S.I. tener por acompañadas copias simples de los siguientes documentos, que ratifican los hechos expuestos en el presente escrito:

a) Actas de la autodenominada "Directiva Provisoria", de fechas 28 de septiembre y 5 y 6 de octubre de 2020.

b) Carta de fecha 28 de octubre de 2020, suscrita por la Comisión Electoral ad-hoc, que cita a elecciones para el 1° de diciembre de 2020, desde las 17:00 a las 20:00 horas, remitida por correo electrónico el 9 de noviembre del mismo año.

c) Comunicado de la Comisión Electoral ad-hoc, de fecha 2 de diciembre de 2020, que informa respecto de las elecciones.

d) Copia de los correos electrónicos entre los reclamantes y la autodenominada "Directiva Provisoria".

e) Copia de los estatutos vigentes del Instituto Nacional de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos que, para el mejor conocimiento de esta causa, se disponga se oficie en la oportunidad procesal que corresponda, a la actual Directiva del Instituto Nacional de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local, o quien detente tal calidad, para que haga llegar los siguientes documentos, todo ello de conformidad a los artículos 17 y 23 de la Ley 18.593:

a) El acta de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de asociados en que los miembros de la autodenominada "Directiva Provisoria" fueron elegidos para representar a la asociación gremial.

b) Actas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de asociados en que fueron elegidos los Directorios de los Capítulos Regionales que conformaron

la autodenominada "Directiva Provisoria" del Instituto Nacional de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local.

c) Actas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de asociados o de las sesiones de Directorio de los Capítulos Regionales en que fueron elegidos sus Presidentes.

d) Acta de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de asociados en que fue elegida la Comisión Electoral que veló por la legalidad del proceso eleccionario que se llevó a efecto el 1° de diciembre de 2020.

e) Actas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de asociados en que se acordó proceder a elecciones de la Directiva Nacional en forma telemática el 1° de diciembre de 2020, desde las 17:00 a las 20:00 horas, a través de la plataforma Zoom o por medios telemáticos.

f) Copia del contrato con la empresa que llevó a efecto la votación electrónica.

g) Copia de los resultados de la votación electrónica, certificados por quien corresponda.

h) Nómina completa de socios habilitados para sufragar y de quienes efectivamente lo hicieron.

i) Registro de Apertura y Cierre de la Votación, con indicación precisa del horario en que se llevaron a efecto.

TERCER OTROSÍ: Sírvase V.S.I. tener presente que, no obstante, nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio profesional, designamos abogado patrocinante y conferimos poder a don JORGE FIGUEROA GONZÁLEZ, quien firma en señal de aceptación, y fija como su domicilio, Avenida Ecuador Nº 4336, tercer piso, comuna de Estación Central.

Gabriela Figueroa I.
10441186-1

CRISTIAN ARBULO ARANEDA
8.538.327-2

Carmen Gloria González Parra
9.953.817-2

Juan Vásquez Díaz
13.490.308-2

JORGE FIGUEROA GONZÁLEZ
6.669.374-0